

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 2 de Septiembre de 1953

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Núm. 196

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO de 23 de Julio de 1953 por el que se aprueba el Plan de estudios y se dispone el régimen de las Escuelas de Comercio.

Para la debida aplicación de lo establecido en la Ley de diecisiete de los corrientes sobre Ordenación de las enseñanzas económicas y comerciales, en lo que afecta al período técnico en las Escuelas de Comercio del Estado, y considerado el informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

CAPITULO PRIMERO

De las enseñanzas mercantiles

SECCION I.—Escuelas de Comercio

Artículo primero.—Las enseñanzas mercantiles, en su período técnico, tendrán una duración de ocho años, distribuidos en cinco cursos, para obtener el título de Perito Mercantil y tres más para el de Profesor Mercantil.

Artículo segundo.—Dichas enseñanzas se cursarán en las Escuelas de Comercio, las que, de acuerdo con los grados académicos que confieran, se denominarán Escuelas Periciales de Comercio y Escuelas Profesionales de Comercio.

Las Escuelas de Comercio podrán, por razón de su alumnado, clasificarse en masculinas, femeninas y mixtas. En estas últimas la enseñanza y la educación se darán por separado a alumnas y alumnos.

SECCION II.—Ingreso

Artículo tercero.—El ingreso en el período técnico se realizará a la edad mínima de diez años, en convocatorias de Junio y Septiembre. Las pruebas correspondientes versarán sobre los conocimientos que se requieren para obtener el certificado especial de estudios primarios. Los ejercicios serán orales y escritos y los Tribunales encargados de juz-

garlos estarán compuestos por tres Catedráticos o Profesores del Centro, designados por el Director. No habrá más calificaciones que las de apto o no apto. Aquellos alumnos que deseen sobresaliente con matrícula de honor se someterán a un examen especial, que tendrá lugar en la misma convocatoria y ante el mismo Tribunal, dentro de los seis días siguientes al de la terminación de los ejercicios generales.

SECCION III.—Plan de estudios

Artículo cuarto.—Para las materias teóricas a que se refiere el artículo cuarto de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Económicas y Comerciales, regirá la siguiente distribución:

A) GRADO DE PERITO MERCANTIL
Primer curso

Religión.
Gramática española.
Geografía Universal.
Matemáticas (primero).
Ciencias Naturales (primero).

Segundo curso

Religión.
Lengua y Literatura española (primero).
Geografía de España.
Matemáticas (segundo).
Ciencias Naturales (segundo).
Idioma moderno.

Tercer curso

Religión.
Lengua y Literatura española (segundo).
Historia (primero).
Matemáticas (tercero), con nociones de Cálculo comercial.
Física y Química.
Elementos de Derecho y Legislación Mercantil.

Idioma moderno.

Cuarto curso

Religión,
Historia (segundo).
Lengua y Literatura españolas (tercero) y nociones de Literatura Universal.
Matemáticas comerciales.
Primeras materias.

Elementos de Contabilidad y Teneduría de Libros.

Idioma moderno.

Quinto curso

Religión.
Geografía Económica.
Contabilidad general.
Ciencias Naturales (con nociones de Fisiología e Higiene).
Mercancías.
Economía y Estadística.
Historia de la Cultura.

B) GRADO DE PROFESOR MERCANTIL

Primer curso

Religión (Dogma católico y moral)
Derecho fiscal y laboral.
Física aplicada.
Técnica de Empresas.
Contabilidad aplicada (primero) (por razón del sujeto).
Derecho Mercantil.
Análisis Matemático (primero).
Idioma moderno.

Segundo curso

Deontología.
Economía.
Tecnología Industrial y Agrícola.
Hacienda Pública.
Análisis Matemático (segundo).
Contabilidad aplicada (segundo) (por el objeto y en especial industrial y de costes).
Idioma moderno.

Tercer curso

Doctrina social católica.
Integración y análisis de Balances.
Organización y revisión de Contabilidades.
Estadística Metodológica.
Contabilidad Pública.
Organización y administración de Empresas (con publicidad y propaganda)

Matemática Financiera y Nociones de Cálculo Actuarial.
Idioma moderno.

Artículo quinto.—Con carácter voluntario se establecerán, en cada uno de los cursos segundo, tercero y cuarto del Peritaje, las enseñanzas de Latín.

En el período correspondiente al grado de Profesor Mercantil se cur-

sará, con carácter voluntario, la enseñanza de Filosofía.

Artículo sexto.—La Formación del Espíritu Nacional, la Educación Física, y para las alumnas, además, las Enseñanzas del Hogar en el grado de Peritaje, serán fundamentales, obligatorias y debidamente atendidas en los planes de todos los cursos, en los horarios y en las pruebas de grado del Peritaje y Profesorado.

a) Formación del Espíritu Nacional.—En todas las Escuelas y cursos de ambos grados se dedicará una hora semanal de clase teórica a la Formación del Espíritu Nacional.

Los cuestionarios y enseñanzas de la Formación del Espíritu Nacional se orientarán principalmente a infundir en los alumnos, desde los primeros cursos, el conocimiento de las características de la misión de España en la Historia, su servicio a los altos valores de la concepción católica de la vida, la significación que sus hombres y hechos más representativos han tenido en la Historia Universal, la acción de España en América y el valor de la comunidad de los pueblos hispánicos y las instituciones y principios fundamentales del Movimiento Nacional, especialmente la unidad religiosa, la doctrina social y el servicio al bien común de la Patria.

b) Educación Física.—A la Educación Física se dedicarán tres horas semanales en todos los cursos de uno y otro grado, sin perjuicio del tiempo destinado a los ejercicios deportivos.

c) Enseñanzas del Hogar.—A las alumnas del grado pericial se reservarán tres horas semanales para dar las Enseñanzas del Hogar.

Artículo séptimo.—Tendrán carácter obligatorio las enseñanzas de Dibujo, Música, Taquígrafía y Mecanografía.

a) Dibujo.—Las enseñanzas de Dibujo lineal y artístico serán desarrolladas durante el Peritaje en sus tres primeros años y cumplirán no sólo un fin formativo, sino el de la preparación para la publicidad y propaganda.

b) Las enseñanzas musicales, dadas durante un curso en el Peritaje, se orientarán principalmente hacia la formación del gusto y del conocimiento de las canciones populares.

c) Las enseñanzas de Taquígrafía y Mecanografía se darán durante los dos últimos años del grado de Peritaje.

Artículo octavo.—Las asignaturas de carácter teórico serán completadas obligatoriamente con clases prácticas en las materias siguientes:

Lengua y Literatura españolas.—Lectura, dictado, redacción y composición sobre textos clásicos y modernos, de acuerdo con la edad y conocimientos de los alumnos.

Idiomas.—Traducción, escritura y conversación.

Matemáticas, Cálculo Comercial, Matemáticas Financiera y Actuarial y Estadística metodológica.—Resolución de problemas.

Ciencias Naturales, Física, Química, Primeras materias y Mercancías.—Ejercicios de Laboratorio.

En el grado pericial se llevarán a cabo enseñanzas prácticas de operaciones de Contabilidad, con especial referencia a la Banca, seguros, transportes, comercio en general e industria. Estas enseñanzas estarán orientadas hacia la iniciación de los alumnos en la técnica de la Teneduría de Libros y ejecución de operaciones económicas, financieras y de contabilidad.

Para el período correspondiente al Profesorado Mercantil se organizarán en las Escuelas: una Empresa de características análogas a las predominantes de la región, un Banco y una Agencia de Cambio y Bolsa, en donde los alumnos, debidamente dirigidos, ejercitarán, en operaciones similares, los conocimientos adquiridos.

SECCIÓN IV.—Orientaciones metodológicas, cuestionarios y libros de texto

Artículo noveno.—El Ministerio dictará orientaciones metodológicas de carácter general y establecerá la participación que en las enseñanzas hayan de tener los medios audiovisuales.

Artículo décimo.—Para lograr la unidad de acción pedagógica, el Ministerio redactará los cuestionarios de las materias comprendidas en el Plan de estudios, dándoles un carácter orientador que asegure una prudente autonomía en la enseñanza.

Los cuestionarios correspondientes a la Formación del Espíritu Nacional y Enseñanzas del Hogar serán propuestos al Ministerio por las Delegaciones Nacionales del Frente de Juventudes y de la Sección Femenina para el grado Pericial y por la Delegación Nacional de Educación para el grado profesional.

Artículo once.—Todos los libros de texto se ajustarán a los citados cuestionarios, debiendo ser autorizados, en cuanto a su contenido y precio, por el Consejo Nacional de Educación.

Los correspondientes a Formación del Espíritu Nacional y a Enseñanzas del Hogar serán propuestos al Ministerio de Educación Nacional por las Delegaciones Nacionales del Frente de Juventudes y Sección Femenina para el grado pericial y por la Delegación Nacional de Educación para el grado profesional.

Artículo doce.—Disposiciones especiales tutelarán la conveniente limitación del trabajo que los alumnos hayan de realizar en su casa,

conjugándolo con el tiempo que en los Centros docentes se dedique al deporte, al recreo y a los complementos educativos.

SECCIÓN V.—Pruebas, grados, equivalencias y títulos

Artículo trece.—Las pruebas de curso serán practicadas por asignaturas, con carácter ordinario, al finalizar el período lectivo, y con carácter extraordinario, en el mes de Septiembre.

Las calificaciones de los exámenes serán: Sobresaliente, Notable, Aprobado y Suspenso. Se podrá conceder una Matrícula de Honor por cada veinte alumnos matriculados. Los que aspiren a ella, una vez obtenida la calificación de Sobresaliente, serán sometidos a las pruebas que señale el Tribunal.

Artículo catorce.—Los Tribunales estarán constituidos por el titular de la disciplina objeto del examen y dos más de asignaturas análogas.

Los Profesores auxiliares o adjuntos podrán formar parte de los Tribunales cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Dirección.

Los Tribunales serán presididos por el Catedrático numerario más antiguo, actuando como Secretario el más moderno o, en su caso, el Profesor auxiliar, si formase parte del mismo. Siempre que el Director o Vicedirector intervengan en la composición de un Tribunal ocuparán la presidencia.

Artículo quince.—Las pruebas de grado, necesarias para la obtención del título, tanto del Peritaje como del Profesorado, constarán de ejercicios orales y escritos, que versarán sobre todas las materias comprendidas en el plan cursado por el alumno, atendiendo de un modo principal al examen y apreciación del nivel logrado en la formación profesional prevenida.

En las pruebas correspondientes al Profesorado Mercantil, el alumno presentará una Memoria o proyecto de organización de una Empresa comercial.

Artículo dieciséis.—Los Tribunales de grado estarán constituidos por un Inspector, que actuará de Presidente; por dos Catedráticos del Centro y otros dos de Escuelas de Comercio diferentes, nombrados por el Rector del Distrito Universitario correspondiente. El Profesor de Religión del grado correspondiente formará también parte del Tribunal.

Artículo diecisiete.—Las pruebas orales serán escuchadas por el Tribunal y juzgadas por todos los Catedráticos, excepto en la asignatura de Religión, que será sólo calificada por el Profesor de esta materia, aunque presenciada por todo el Tribunal, computándose el resultado con la calificación de conjunto.

Asimismo se tendrán en cuenta las calificaciones de los correspondientes Profesores de Formación del Espíritu Nacional y Enseñanza del Hogar, acreditándose, en el momento de formalizar la matrícula para las pruebas de grado, con certificado especial extendido por las Delegaciones Nacionales del Frente de Juventudes y de la Sección Femenina para el grado pericial, o por el Servicio correspondiente de la Delegación Nacional para el grado profesional.

Artículo dieciocho.—Los alumnos que hayan aprobado los cursos de Latín, que, con carácter voluntario, se establecen en el grado pericial, tendrán derecho al título de Bachiller elemental, una vez superada la prueba del grado de Perito Mercantil.

Los Profesores Mercantiles que hayan obtenido el título de Bachiller elemental tendrán derecho al de Bachiller superior una vez aprobados el curso de Filosofía establecido con carácter voluntario y los ejercicios del grado profesional.

Artículo diecinueve.—El Ministerio de Educación Nacional, oído el Consejo Nacional de Educación, regulará el sistema de convalidación y coordinación de los estudios entre cada uno de los grados de Comercio y otras enseñanzas técnicas, laborales y profesionales.

Artículo veinte.—El título de Perito Mercantil facultará al que lo obtenga para realizar, dentro de la Administración pública y de la Empresa privada, las funciones propias del Auxiliar administrativo y de contabilidad.

El título de Profesor Mercantil representa el grado superior en el orden técnico de la contabilidad y administración de empresas y faculta al que lo posea para realizar todas las actividades que de esta concepción se derivan.

Sus poseedores, tanto actuales como futuros, conservarán todos los derechos reconocidos en la legislación vigente. En consecuencia, podrán seguir concurriendo a las oposiciones para el ingreso en los Cuerpos del Estado, Provincia, y Municipio, para los que actualmente se exigen los títulos indicados.

CAPITULO II

Del personal docente

SECCION. I.—Catedráticos y Profesores especiales.

Artículo veintiuno.—El personal docente de las Escuelas de Comercio estará formado por Catedráticos numerarios, Profesores especiales, Profesores adjuntos y Ayudantes.

Artículo veintidós.—Los Catedráticos numerarios constituirán un Cuerpo con Escalafón propio integrado por categorías, dentro de las

cuales se ascenderá por rigurosa antigüedad.

Los Profesores especiales constituirán igualmente un Cuerpo con Escalafón propio.

Los Profesores adjuntos y los Ayudantes tendrán carácter temporal.

Artículo veintitrés.—El ingreso como Catedrático numerario y como Profesor especial de Escuela de Comercio en los respectivos Escalafones se verificará siempre por oposición.

Los turnos de previsión para las vacantes serán los de oposición libre y concurso de traslado, iniciándose la rotación por el primero.

Con anterioridad a la aplicación del turno de provisión que corresponda, las vacantes de Catedráticos y de Profesores especiales se anunciarán a concurso previo de traslado. Las resultas serán convocadas al turno que corresponda.

No se anunciará ninguna cátedra a concurso de traslado que haya sido declarada desierta en el concurso previo.

Quedarán excluidas del concurso previo de traslado:

a) Las cátedras de las Escuelas de Comercio de Madrid Barcelona y Bilbao.

b) Las de nueva creación establecidas se o que establezcan, bien con carácter singular en alguna Escuela, bien como consecuencia de modificación de planes de estudio, y cuyo contenido, en uno u otro caso, sea diferente del de aquellas que constituyan el plan de estudios en el momento de la creación, al ser cubiertas por primera vez.

Artículo veinticuatro.—Al concurso previo de traslado y al turno de concurso de traslado podrán acudir los Catedráticos y Profesores especiales, según la condición de la vacante que desempeñen o hayan desempeñado cátedra o plaza igual o análoga, siempre que hubieran ingresado por oposición.

Artículo veinticinco.—Para resolver los concursos de traslado serán clasificados los aspirantes en dos grupos:

a) De oposición directa a plaza igual a la vacante que se trata de proveer o transformada en ella a consecuencia de la modificación del plan de estudios acordados en el Decreto.

b) De oposición directa a plaza análoga.

El pertenecer al grupo a) constituye condición de preferencia excluyente.

Artículo veintiséis.—En los concursos se tendrán en cuenta todos los méritos que acrediten los peticionarios: pedagógicos, científicos, de investigación, publicaciones, oposiciones ganadas, antigüedad en el Escalafón y servicios prestados al Estado. Los méritos serán estimados y valorados en conjunto, teniendo

previamente en cuenta la condición excluyente señalada en el artículo anterior.

Artículo veintisiete.—Los excedentes a quienes se haya concedido el reingreso tomarán forzosamente parte en el primer concurso previo que se convoque. Caso de no obtener plaza en el mismo, se les adjudicarán sus resultas, que vendrán obligados a aceptar.

Los excedentes que lleven, por lo menos, un año en esta situación podrán, sin necesidad de solicitar el reingreso con anterioridad, acudir a los concursos de traslado ordinario y previo. La obtención de plaza llevará consigo el reingreso.

Artículo veintiocho.—Los designados por concurso u oposición, después de transcurrido el primer trimestre del curso para otro Centro docente, seguirán prestando sus servicios en el Centro de origen hasta finalizar los exámenes ordinarios de Junio. En tales casos deberán tomar posesión del nuevo destino antes del quince de septiembre siguiente.

Los que no tuvieren encargo de labor docente se posesionarán en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente a la publicación de su nombramiento.

Artículo veintinueve.—Serán admitidos al turno de oposición libre a cátedras los españoles mayores de edad que no se hallen inhabilitados para ejercer cargos públicos ni imposibilitados físicamente para el desempeño de la función docente y que acrediten su adhesión a los principios fundamentales del Estado. Deberán poseer los títulos previstos en el artículo décimo de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Económicas y Comerciales.

Artículo treinta.—La oposición constará de los siguientes ejercicios:

Primero.—Presentación y exposición de la labor personal del opositor durante el plazo máximo de una hora, seguida de discusión por los opositores o jueces durante el tiempo que estime oportuno el Tribunal.

Segundo.—Exposición oral del estudio presentado por el opositor acerca del concepto, método, fuentes y programa de la disciplina, durante el plazo máximo de una hora seguida de discusión como en el ejercicio anterior.

Tercero.—Exposición, durante una hora, como máximo, de una lección elegida por el opositor entre las de su programa y cuya preparación habrá realizado libremente.

Cuarto.—Exposición durante una hora como máximo, de una lección elegida por el Tribunal de entre diez sacadas a la suerte del programa del opositor. Para la preparación de este ejercicio se comunicará al opositor por un plazo máximo de seis horas; pero durante este tiempo po-

drá utilizar los libros, notas y material que estime conveniente.

Quinto.—Será de carácter práctico. El Tribunal lo reglamentará según la naturaleza de la disciplina, y hará pública la forma de verificarlo, con diez días hábiles de antelación al comienzo de la oposición.

Sexto.—Será de índole teórica, y el tribunal determinará el procedimiento de su realización, como se previene para el ejercicio anterior.

Los dos últimos ejercicios se podrán fraccionar y ampliar por el Tribunal, según lo estime oportuno.

Todos los ejercicios tendrán carácter eliminatorio.

Artículo treinta y uno.—Los Tribunales que hayan de juzgar las oposiciones para la provisión de cáte-

2900

(Continuará)

Administración de Justicia

Juzgado Municipal de Ponferrada

Don Paciano Barrio Nogueira, Juez municipal de la ciudad de Ponferrada.

Hago público: Que en providencia de esta fecha dictada en diligencias de ejecución de sentencia firme recaída en juicio civil de cognición que se siguió con el número 8 de 1952 en el Juzgado Comarcal de Puente de Domingo Flórez, hoy suprimido, a instancia del Procurador D. Nicanor Fernández-Trigales, en nombre y representación de D. Laureano Fernández Alvarez, contra la herencia yacente de D.^a Antonia Alvarez, vecina que fué de Carucedo, sobre reclamación de cantidad, se sacan a pública y primera subasta, por término de veinte días y tipo de tasación, los bienes que a continuación se describen, embargados como de la propiedad de la demandada, para con su producto hacer pago de la suma de 4.684,75 pesetas, principal reclamado, y costas y gastos del procedimiento.

Fincas sitas en término de Carucedo:

1. La mitad de un prado, al sitio de la Sierra, de cabida tres maquilas, proindiviso con los herederos de don Raimundo Merayo, lindante: por el Norte y Oeste, Lázaro Bello; Sur, Vicente Travieso, y Este, Toribio Bello. Tasado en 125 pesetas.

2. La mitad de otro prado, al mismo nombramiento de la Sierra, proindiviso también con los herederos de D. Raimundo Merayo, de dos maquilas; linda: Norte, tierra inculta; Sur, Encarnación Barba; Este, Lisardo Fresco, y Oeste, Alfredo Méndez. Tasado en 100 pesetas.

3. La mitad de otro prado, en la Sierra, proindiviso con los herederos de D. Raimundo Merayo, de dos maquilas; linda: Norte, Senén Barba; Sur, pared; Este, Lisardo Fresco, y

Oeste, Alberto Macías. Tasado en 150 pesetas.

4. La mitad de un prado, al sitio de «Gómez», preindiviso con los herederos de Raimundo Merayo, de un cuartal de cabida aproximadamente; linda: Norte y Este, carretera de Ponferrada a Orense; Sur, Antonio Bello, y Oeste, Inocencio Bello. Tasado en 1.000 pesetas.

5. Viña, al nombramiento de Lameiros, en término de Borrenes, proindiviso con los herederos de don Raimundo Merayo, de una extensión aproximada toda ella de siete cuartales y medio; linda: Norte, Angel Blanco; Sur, camino; Este, Samuel Voces, y Oeste, Leonardo Alvarez. Tasada en 1.300 pesetas.

6. La mitad de un prado, al sitio de «Rego», de dos maquilas, proindiviso con los herederos de D. Raimundo Merayo; linda: Norte, Ricardo Bello; Sur, camino; Este, Ricardo Vidal, y Oeste, Saturnino Bello. Tasado en 100 pesetas.

7. Prado, al nombramiento de «Rego», de cuatro maquilas de cabida aproximadamente; linda: Norte y Oeste, Feliciano Bello; Este, Juan Sierra, y Sur, Samuel Prada. Tasado en 150 pesetas.

8. La mitad de una huerta, al sitio de Veiga de Cima, de cabida aproximada cuatro maquilas, proindivisa con los herederos de D. Raimundo Merayo; linda: Oeste, Eloy Alvarez; por los demás aires, se ignora. Tasada en 125 pesetas.

9. Huerto, al nombramiento de Almares, de cabida aproximada cuatro maquilas; linda: Norte, Anibal Fernández; Sur, Ricardo Bello; Este, Alfredo Méndez, y Oeste, presa. Tasado en 175 pesetas.

10. La mitad de cinco pies de castaño con su terreno, al sitio de Xardos, proindiviso con los herederos de D. Raimundo Merayo; linda: Norte, Petronila Ramos; Sur, tierra de Carlos Pacios; Este, Argimiro Bello, y Oeste, Luciano Bello. Tasados en 60 pesetas.

11. Huerta, al nombramiento de Pradería, proindivisa con los herederos de D. Raimundo Merayo, a los que pertenece la mitad de esta finca, de cabida aproximada veinte maquilas; linda: Norte y Sur, presa; Este, Ricardo Bello, y Oeste, Feliciano Bello. Tasada en 750 pesetas.

12. La mitad de una casa en La Meana, sita en el casco del pueblo de Carucedo y su barrio de La Meana, de alto y bajo, proindivisa con los herederos de D. Raimundo Merayo; linda: frente, calle; izquierda, Visita Merayo; derecha, herederos de Raimundo Merayo, y espalda, Máxima Pacios. Tasada en 5.000 pesetas.

13. Viña al nombramiento de la Sierra, de cabida aproximada cuatro maquilas; linda: Norte, Carlos Pacios; Sur y Oeste, Anibal Fernández,

y Este, se ignora. Tasada en 200 pesetas.

14. Tierra, al nombramiento de Fontaña o Palleiro, de cuatro maquilas de cabida aproximadamente; linda por todos sus aires con Anibal Fernández. Tasada en 250 pesetas.

15. La mitad de una tierra con un figal (higuera) y un pie de castaño en la Fontaña, de cabida aproximada dos maquilas, proindiviso con los herederos de D. Raimundo Merayo; linda: Norte, Este y Oeste, Antonio Bello, y Sur, calle. Tasada en 150 pesetas.

La subasta de los bienes que quedan descritos tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, al que ha sido agregado el territorio que comprendía el suprimido Juzgado Comarcal de Puente de Domingo Flórez, el día 30 de Septiembre próximo, a las doce horas, y para tomar parte en la licitación deberán consignar los que deseen tomar parte en ella el diez por ciento del tipo de tasación, que en conjunto suma 10.635 pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo de tasación. Se advierte que no han sido presentados los títulos de propiedad de los inmuebles objeto de la subasta, ni han sido suplidos, por lo que los licitadores habrán de conformarse con testimonio del acta de remate, y que los autos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ponferrada, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez Municipal, Paciano Barrio Nogueira.—El Secretario, Lucas Alvarez Marqués.

2908

Núm. 963.—187,00 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes de la Presa del Riegonuevo

Por medio del presente se convoca a todos los usuarios de aguas por el cauce expresado a junta general ordinaria, que tendrá lugar en el sitio de costumbre el día 13 de Septiembre y hora de las doce de su mañana, con objeto de proceder a la elección de la mitad de los vocales del Sindicato y dar cumplimiento al artículo 50 de las Ordenanzas.

Es de advertir que si no se reuniera número suficiente de votos para tomar acuerdo en esta convocatoria, se verificará se segunda a la misma hora del día 27 del mismo mes, con cualquier número que concurra.

Carrizo, 22 de Agosto de 1953.—El Presidente, José Ordóñez.

2906

Núm. 964.—33,00 ptas.